

*República de Colombia*  
*Rama Judicial*  
*Distrito Judicial de Medellín*



*Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad*

<b>RADICADO</b>	05001 31 03-018-2022-00154-00
<b>PROCESO</b>	Verbal de Pertenencia
<b>DEMANDANTE</b>	Jorge Edyber Posada García
<b>DEMANDADO</b>	Alexander Duvier Posada López y otros
<b>ASUNTO</b>	Inadmite demanda

*Medellín, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)*

1°. Se recibe por reparto de la oficina de apoyo judicial, la presente demanda **Verbal de Pertenencia** que incoa el señor **Jorge Edyber Posada García**, en contra de los señores **Alexander Duvier Posada López, Dennis Ivonne Posada García, Neidy Alabany Posada López, Oscar Alonso Posada López y Daniel Felipe Tamayo Atencio**, sobre un área de terreno (Primer piso) de aproximadamente **91 mts<sup>2</sup>**, que hace parte de un lote de mayor extensión (Edificio de 4 pisos) de 334 mts<sup>2</sup>, ubicado en la Calle 47 No. 32-54 Interior 101 del Barrio Gerona (Buenos Aires) de Medellín, el cual no está sometido al régimen de propiedad horizontal.

2°. Realizando un control de admisibilidad de la demanda, en los términos de los artículos 82 y 90 del C. G. del Proceso, se advierte una deficiencia estructural en la misma, por cuya razón, será inadmitida, para que las falencias denunciadas sean corregidas en el intervalo de cinco (5) días, so pena de que el incumplimiento de la carga procesal genere su rechazo. Los motivos de inadmisión son:

i) En atención a las reglas del C. G. del Proceso, y en particular a las que compete a las demandas de pertenencia, bien es sabido que la construcción levantada sobre un lote de terreno, hace parte integral de este último, y mientras no haya sido objeto de desenglobe, se entenderá como mejora del bien.

En tal sentido, deberá la parte demandante, adecuar sus hechos y peticiones, conforme lo establecido en el Art. 375 del C.G.P., teniendo en cuenta que el área que se pretende adquirir por usucapión, tiene construida sobre el, un edificio de 4 pisos, donde otros sujetos en calidad de demandados y cotitulares en el derecho de dominio, también residen y están ejerciendo posesión sobre

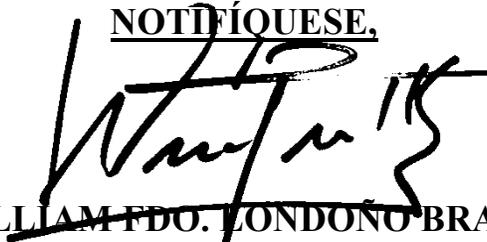
sus **derechos** en el inmueble de mayor extensión distinguido con M.I. No. 001-667492, lo cual corresponde, según se observa, a una cuota o fracción de la propiedad.

Así, deberá explicarse cómo es posible poseer a nombre propio, con independencia de los dueños del lote de terreno, cuando estos son quienes tienen mejoras construidas sobre los pisos 2do, 3ro y 4to, y vienen ejerciendo posesión sobre estas, asunto que influye sobre la autonomía e independencia que dice tener el poseedor demandante.

ii) Así mismo, deberá indicar con exactitud, cuál es el porcentaje o el derecho de cuota que pretende adquirir por usucapión, respecto del lote de mayor extensión, sin menoscabo de los derechos de los demás poseedores, lo que deberá venir soportado con un estudio planimétrico donde claramente se especifique el área y linderos del lote de mayor extensión, y el área y linderos de la parte que se pretende adquirir, y el área y linderos de cómo quedaría el lote de mayor extensión, una vez segregado el área a usucapir.

Una vez subsanadas las irregularidades relacionadas, la parte demandante deberá presentar nuevamente un escrito de demanda en el cual se aprecien integradas todas y cada una de las exigencias realizadas.

**NOTIFÍQUESE.**

  
**WILLIAM FDO. LONDONO BRAND**  
**JUEZ**

(Firma escaneada-Art. 11 Dcto. 491/2020-Ministerio de Justicia y del Derecho)

5.

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO  
DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 071 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 16 de MAYO de 2022, a las 8 A.M.



**DANIELA ARIAS ZAPATA**  
**SECRETARÍA**

Firmado Por:

**William Fernando Londoño Brand**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 018**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab5e2339042bacb5e37eb18579475b2e2ed6e88ead0a17bd774f934aff9050f3**

Documento generado en 13/05/2022 12:03:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**